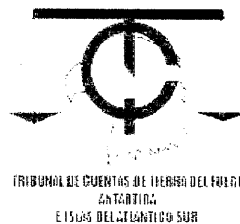




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



USHUAIA, 18 OCT 2013

**VISTO:** El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.C. N° 203/10, caratulado: **"S/ADQUISICIÓN INSUMOS, ACCESORIOS Y REPUESTOS AERONAVE LEAR JET 35 A – EXPTE. N° 14462-SG/09"**, al que se adjunta copia certificada del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 014462-SG/09, caratulado: **"DEUDA 2007/2008 DE LA EMPRESA BOMBARDIER"**, en un total de 290 fojas, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el visto tramita la investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria N° 285/10, en el marco del procedimiento aprobado por la Resolución Plenaria N° 71/02, en relación al procedimiento empleado por la Dirección de Aeronáutica para adquirir los insumos, accesorios y repuestos para la Aeronave LearJet 35 A, Matrícula LV-IAT, tramitado por el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 014462-SG/09. A cargo de la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO.

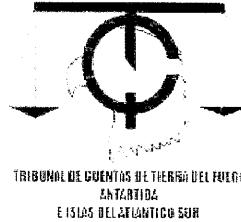
Que, en función de lo dispuesto por el Punto 6) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 71/02, la Auditora Fiscal produjo el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales N° 124/11, agregado a fs. 160/190. En el que, tras efectuar un detalle de la documentación obrante y los hechos ventilados en las actuaciones y el marco normativo, fija como objeto de análisis de la investigación, determinar si las adquisiciones de los elementos descriptos en las facturas y notas de débito detalladas a fojas 2 del Expediente N° 14462-SG/09, y que fueron emitidas por la firma "Bombardier" a favor del Gobierno de Tierra del Fuego, en el ámbito de la Dirección Provincial de Aeronáutica, se han efectuado de acuerdo a los procedimientos previstos en la normativa vigente en la materia. Y si los elementos adquiridos, según constancias obrantes a fojas 2 del Expediente citado, han sido utilizados por la Dirección de Aeronáutica con destino a la aeronave LearJet 35 A, propiedad de la Gobernación, o se encuentran físicamente en resguardo de esa Dirección. Y, en su caso, analizar la presunción de la existencia de perjuicio fiscal e incumplimientos formales en relación al marco normativo inherente a la materia investigada.

Que resalta, respecto al objeto de estudio, que la documentación obrante en el Expediente citado en relación a facturas, notas de débito, nota de crédito y remitos, se

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



encuentra escrita en idioma inglés, sin constar en las mencionadas actuaciones ningún tipo de traducción oficial. No constando, en su opinión, una clara diferenciación entre la documentación que reviste el carácter de original de aquella que reviste el carácter de copia.

Que, asimismo, en virtud de tales lineamientos, propone los posibles cursos de acción a seguir en la investigación y realiza un detalle de los distintos requerimientos a efectuar con tal objeto.

Que mediante la Nota Interna Letra: T.C.P. N° 520/11, la ex Prosecretaría Contable A/C de la Secretaría Contable, C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, comparte sustancialmente las medidas propuestas en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales N° 124/11. Al igual que el entonces Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.

Que, sustanciadas las medidas de prueba conducentes al objeto de la investigación, la Auditora Fiscal emite el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales N° 69/13, obrante a fs. 372/441; detallando en su Punto V los resultados obtenidos del análisis efectuado a la documental colectada en el marco de la misma.

Que en tal sentido indica: "... 1. Se pagaron con fecha 29.03.11, las facturas detalladas en el punto IV-1- del presente informe, y en el Anexo I del mismo, totalizando la suma de U\$S 14.063,43, pagándose la suma de \$ 57.685, 86; cuyas constancias obran a fojas 164/167 del Expediente N° 14462-SG-2009. 2. Queda pendiente de pago, las facturas detalladas en el punto IV-1- y en el Anexo I del presente informe, totalizando la suma de U\$S 18.268,00; ello al 08.02.13, fecha en que se solicitaron las actuaciones tramitadas mediante el Expediente N° 14462-SG-2009. Obrando la Resolución MGJyS N° 506/12, de fecha 13.06.12 y Resolución Sub. Hac. N° 1735/12, de fecha 25.06.12, por la cuales se ha reconocido la deuda pendiente y los servicios prestados, y se ha aprobado el gasto y la deuda y ordenado el pago pertinente, respectivamente. 3. En el Expediente N° 14462-SG-2009, no consta documentación referida a la traducción de la facturación escrita en inglés tramitada en el mismo. Sólo se hace mención sobre el tema en la Nota N° 425/2011-Dir. Aer.-, de fecha 11.08.11 (fs. 211/212 del Expte. N° 14462-SG-2009), señalándose que la traducción se está tramitando por ante Expediente N° 7864-GM-11. 4. No consta documentación que acredite que se hayan iniciado actuaciones sumariales, en relación a las actuaciones llevadas a cabo en el Expediente N° 14462-SG-2009, del registro de la Gobernación; habiéndose recomendado por la Resolución Plenaria TCP N° 267/2010, artículo 12°. 5. Según lo informado por el BTF Sucursal Buenos

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Aires, (fs 210 del Expediente N° 14462-SG-2009 ), sólo se efectuaron 5 transferencias al exterior a favor de la empresa Bombardier, durante el período 2007 al 2011, en fechas: 27.03.07, 23.05.07, 24.05.07, 05.06.07, y 29.03.11. Siendo esta última correspondiente al pago de las facturas según lo expresado en el punto V-1- precedente. 6. De la documental colectada por esta Área de Control, se ha procedido a relacionar las órdenes de trabajo (según documental obrante a fojas 118/130), con los informes elevados por el taller aeronáutico a la ANAC (documental obrante a fojas 309/362 del Expte. TCP-PR- N° 203/2010). 7. A fojas 117/120 obra informe del Jefe Dpto. Ingeniería y Mantenimiento de la Dirección de Aeronáutica, respecto al paradero de los elementos comprados en las facturas que se tramitan para su pago, y su relación con las órdenes de trabajo, las cuales ha adjuntado su informe (fs. 121/129 del Expediente N° 14462-SG-2009). 8. A fojas 121/129, obra documental en copia, que refiere a las órdenes de trabajo con membrete de la Dirección Provincial de Aeronáutica. 9. En virtud de lo informado a fojas 317 (del Expte. TCP-PR- N° 203/2010), por el Sr. Director de Aviación de Transporte de la ANAC (Administración Nacional de Aviación Civil Argentina), Ing. Aeronáutico Marcelo D. Guaragna, las tareas de reposición y mantenimiento de una aeronave como la que nos ocupa deben ser registradas en los historiales del planeador y de los motores en las secciones denominadas "Inspecciones, Reparaciones, Cambios de Hélices, Accesorio, Instrumental, etc." para el planeador; y para los motores deben ser registradas en los historiales denominados "Inspecciones, End, Reparaciones, Modificaciones, Cambio de Accesorios, Intervención de la Autoridad Aeronáutica". La mencionada documental, agrega, debe estar en poder del propietario/explotador. 10. En virtud de lo informado a fojas 317 (del Expte. TCP-PR- N° 203/2010), por el Sr. Director de Aviación de Transporte de la ANAC (Administración Nacional de Aviación Civil Argentina), Ing. Aeronáutico Marcelo D. Guaragna, respecto a la certificación de su aeronavegabilidad, es el propietario/explotador, el responsable primario de mantener la aeronave en condición aeronavegable (según RAAC 91, sección 91.403). Sobre la aeronave de propiedad de la Gobernación, Learjet 35A, Matrícula LV-AIT, informa que el propietario/explotador sigue un programa de inspecciones actualizado recomendado por el fabricante, de acuerdo con el RAAC 91, sección 91.409 (f)(3), debiéndose presentar en la Dirección de Aeronavegabilidad el formulario DA Form. 337 por rehabilitación anual, de acuerdo con lo establecido en el DNAR 43, apéndice B. 11. En relación a las notas de débito mencionadas en el punto IV-1- del presente informe, y que forman parte del reclamo de deuda por parte AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

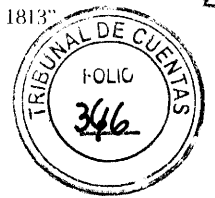
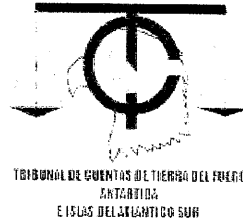


de la firma Bombardier Learjet Inc., se advierte que las mismas han sido emitidas en concepto de multa (intereses) por demora en la devolución de determinados repuestos; por lo cual se debería analizar su consideración como presunto perjuicio fiscal, no obrando en las presentes actuaciones ninguna explicación adicional sobre la fundamentación o motivación del origen de los mencionados cargos. Se detallan a continuación: a) Debit Memo N° 92606395: U\$S 3.000,00, por el concepto: intereses por demora devolución máscaras de oxígeno según Factura N° 92530570. Ver fojas 194. b) Debit Memo N° 92362864: U\$S 5.516,00, por el concepto: intereses por demora en devolución del actuador Assy Stabilizer, según Factura N° 92235774. Ver fojas 189/192. c) Debit Memo N° 92660800: U\$S 1.000,00, por el concepto: intereses por demora en devolución de un air data unit y un yaw damper comp., según Factura N° 92328350. Ver fojas 185/188. d) Debit Memo N° 92607449: U\$S 1.500,00, por el concepto: intereses por demora en devolución de dimmer lamp, según Factura N° 92525330. Ver fojas 178/184. **12.** En relación a la metodología aplicada en materia de contrataciones en concepto de compra de repuestos y materiales para las aeronaves de propiedad de la Provincia, en especial para la aeronave Learjet 35 A, el Director de Aeronáutica, Carlos Eduardo Lavado, en respuesta a un requerimiento formulado por esta Área de Control, expresa en la Nota N° 243/11-Dir. Aer.-, de fecha 10.05.11, que la Dirección de Aeronáutica posee un Fondo Permanente específico, mediante el cual se cubren los gastos de adquisición de insumos y repuestos para las aeronaves sanitarias. Agregando que la metodología aplicada es la rendición de gastos según las normas vigentes a tal fin. Asimismo explica que las adquisiciones de los repuestos cuya facturación reclama la firma Bombardier Learjet Inc., fueron gestionadas por el Ing. Pablo Lerzo con la mencionada empresa, ya que era el representante técnico de la Dirección de Aeronáutica en el período en cuestión, aclarando que posteriormente renunció al Estado. Explica que todas las tramitaciones y pedidos de repuestos para la aeronave en dicho período fueron realizadas por el precitado ingeniero en su calidad de agente responsable del área mantenimiento. Continúa expresando que la importación de los repuestos se efectuaron mediante un despachante de aduana. **13.** No consta en el Expediente N° 14462-SG-2009, ni en las respuestas aportadas a la investigación, documentación oficial emitida por la firma Bombardier Learjet Inc., en donde se expresa la conformidad de la recepción de la transferencia al exterior efectuada por el Gobierno Provincial, con indicación de las facturas que fueron canceladas; a los fines de evitar futuros reclamos. **14.** No consta en el Expediente N° 14462-SG-2009,

Af



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



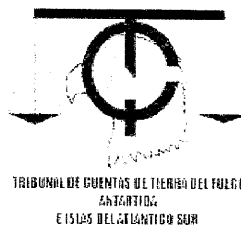
ni en las respuestas aportadas a la investigación, documentación que acredite la existencia de un registro de recepción de los elementos adquiridos para su utilización en el Taller Aeronáutico de Reparación – código IB-158, de la Dirección de Aeronáutica de la Provincia. 15. No consta, en las actuaciones analizadas, intervención en las mismas por parte del servicio jurídico permanente de la Gobernación. 16. A fojas 207/235 del Expediente TCP-PR- N° 203/10, obra documental en referencia a la ubicación de la Dirección de Aeronáutica dentro de la estructura orgánica de la Gobernación, según el siguiente detalle: \*Decreto Provincial N° 720/05, de fecha 11.03.05: depende de la Secretaría de Seguridad. \*Decreto Provincial N° 065/08, de fecha 15.01.08: depende de la Secretaría General de Gobierno. \*Decreto Provincial N° 3175/10, de fecha 30.12.10: depende de la Secretaría General de Gobierno. \*Decreto Provincial N° 0939/11, de fecha 07.04.11: depende del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia. \*En la actualidad depende del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, según información correspondiente al Informe MGJyS N° 1858/12, de fecha 19.07.12, impreso desde internet, y que se adjunta al presente informe.”.

Que en función de tales resultados, arriba a las siguientes conclusiones: “1. Las adquisiciones de los elementos descritos en las facturas, descritas en el punto IV-1- precedente, no se han efectuado de acuerdo a los procedimientos previstos en la normativa vigente en la materia, toda vez que de la documentación analizada no se desprende la existencia de expedientes administrativos, ni otra documentación que respalde el cumplimiento de los procedimientos en vigencia. La mencionada situación, ha sido expuesta en la Resolución Plenaria TCP N° 267/10. Asimismo, el Director de Aeronáutica Carlos Eduardo Lavado, a fojas 41 del presente expediente, manifiesta desconocer si los originales fueron recibidos o tramitados oportunamente. 2. Con respecto a las facturas y notas de débito reclamadas y obrantes a fojas 3/21 (del Expediente N° 14462-SG-09), (11 documentos en total), se ha visualizado que con fecha 29.03.11, se han pagado (vía transferencia bancaria al exterior por el monto de U\$S 14.063,43) las facturas (cinco en total) que no tenían estampado la leyenda “repeat print”, tal cual surge del Expediente N° 14462-SG-09, a fojas 8 (factura N° 92527716), a fojas 31/34 (factura N° 92525330), a fojas 38 (factura N° 92553166), a fojas 39 (factura N° 92524573), y a fojas 40 (factura N° 92524574). 3. Con respecto a las facturas y notas de débito reclamadas y obrantes a fojas 3/21 (del Expediente N° 14462-SG-09), (11 documentos en total), que se encontraban pendientes de pago al 07.02.13, se ha visualizado, respecto de las mismas, que

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

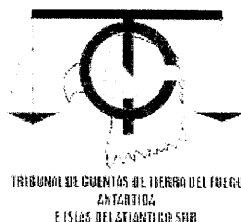


poseen estampado la leyenda "repeat print", tal cual surge del Expediente N° 14462-SG-09, a fojas 3/4 (Nota de Débito N° 92362864), a fojas 15/16 (Nota de Débito N° 92607449), a fojas 17 (factura N° 92530570), a fojas 18/19 ( Nota de Débito N° 92606395). Asimismo, constan sin la leyenda "repeat print", la Nota de Débito N° 62660800 (fs. 5), y la factura N° 92595342 (fs. 37). 4. Con respecto a las facturas y notas de débito reclamadas, que se encontraban pendientes de pago al 07.02.13, (tal cual se expuso en el punto VI-3- precedente), la empresa Bombardier Learjet Inc., ha remitido a la Gobernación, mediante correo, los ejemplares indicados en el referido punto, visualizándose que en los mismos se encuentra la leyenda estampada "repeat print", y "claimant's exhibit", según documental adjunta a fojas 236/247 del Expediente N° 14462-SG-09. 5. Según lo informado por el Sr. Jefe del Departamento Ingeniería y Mantenimiento de la Dirección de Aeronáutica, Sergio Rodriguez, con fecha 27.08.10, (fs. 117/120), los repuestos adquiridos, según la facturación obrante a fojas 2 del Expediente N° 14462-SG-2009, en parte han sido utilizados en reparaciones de la aeronave Learjet 35 A - Matrícula LV-AIT, y otros obran en el pañol de la Dirección de Aeronáutica. 6. En relación a los repuestos que, según lo indicado en el punto 2- precedente fueron utilizados, el Sr. Jefe del Departamento Ingeniería y Mantenimiento de la Dirección de Aeronáutica indica las órdenes de trabajo emitidas a tal fin, adjuntándose copia certificada a fojas 121/129. Esta Área de Control ha obtenido documental remitida por la Administración Nacional Civil Argentina, referente a las tareas efectuadas en concepto de reparaciones y mantenimiento de la aeronave en cuestión, durante el año 2007 y hasta el año 2011, de la cual se desprenden certificaciones de tales trabajos en donde se mencionan a las precitadas órdenes de trabajo señaladas por el Sr. Jefe del Departamento Ingeniería y Mantenimiento de la Dirección de Aeronáutica. Al respecto, se puede inferir que los trabajos detallados a fojas 117/129 han sido efectuados, según las certificaciones obrantes a fojas 357/361, emitidas con fecha: 26.07.07, 24.07.08, 31.8.09, 31.08.10; con validez hasta fecha agosto 2011. No obstante, sobre el particular, se debe tener en cuenta la situación planteada en el punto IV-14 precedente. 7. De la documentación reclamada como pendiente de pago, al 02.11.09, por la firma Bombardier Learjet Inc., en relación a repuestos para la aeronave Learjet 35 A – Matrícula LV-AIT (fs. 3), se encuentran facturas y se encuentran notas de débito. Sobre estas últimas, se encuentra el detalle en el punto IV-1- del presente informe, y en el punto V-11-; destacándose que el concepto de su emisión se origina en intereses por demora en devolución de repuestos a la firma precitada; ello en

Af



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida,  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

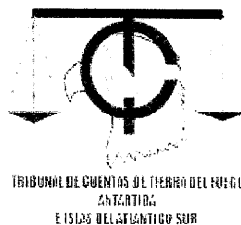


virtud de lo manifestado a fojas 117/120, por el Sr. Jefe de Departamento de Ingeniería y Mantenimiento de la Dirección de Aeronáutica, Sergio Rodriguez, y por el Sr. Director de Aeronáutica, Carlos Eduardo Lavado. No se desprende de la documentación aportada y analizada, los motivos que originaron los mencionados retrasos, ni la operatoria que debe cumplir el Taller Aeronáutico de Reparación – código 1B-158, sobre las mencionadas devoluciones. Por lo expuesto en el presente punto, se considera que los importes que se desprenden de las cuatro notas de débito bajo estudio, constituirían presunto perjuicio fiscal, por el monto total de U\$S 11.016,00; el cual resulta de la sumatoria de los montos individuales de las referidas notas de débito. Toda vez que de haberse cumplimentado en tiempo y forma la devolución de los repuestos, la firma proveedora no hubiera realizado el recargo correspondiente. Al respecto, cabe mencionar, que obra a fojas 41 (del Expte. N° 14462-SG-09), una nota (de fecha 06.03.10), en la cual el Director de Aeronáutica, Carlos Eduardo Lavado, manifiesta que él era el responsable a partir de Noviembre/2007 de la Dirección de Aeronáutica y que por sus funciones específicas de piloto y por no contar con el personal administrativo necesario, se ha producido un significativo retraso en la tramitación y despacho de toda la documentación del área administrativa. **8.** Se considera oportuno, intimar a la Administración a que obtenga la documentación respaldatoria de la recepción de los fondos transferidos con fecha 29.03.11 a la firma Bombardier Learjet Inc., a los fines del debido resguardo documental del pago, en relación a la salida de los fondos públicos pertinentes, como así también frente a posibles futuros reclamos. **9.** Se propone intimar a la Dirección de Aeronáutica a llevar un registro permanente, en donde se lleve una adecuada y estricta anotación del ingreso de los repuestos y materiales que se reciban en el Taller Aeronáutico de Reparación – código 1B-158, a su cargo, como así también la anotación de su salida, con la indicación de la orden de trabajo en la cual fueron utilizados los mismos; ello debidamente intervenido por la autoridad competente en la materia. **10.** Como se mencionó ut- supra, independientemente del presunto perjuicio fiscal detectado, de la investigación efectuada por la suscripta surge una evidente vulneración al debido procedimiento adjetivo, por lo que los Sres. Miembros de este Tribunal de Cuentas deberían evaluar la aplicación de una sanción a los responsables de tales irregularidades, por no haber actuado con la debida diligencia exigible para el caso en cuestión, ya que nos encontramos con un procedimiento totalmente viciado apartándose notablemente de las normativas legales que rigen el caso bajo estudio. **11.** Se recomienda la estricta

Af



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

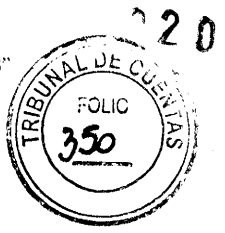
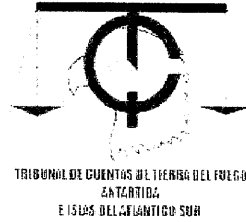


aplicación de las acciones tendientes a reforzar las medidas de seguridad para el debido y estricto resguardo de toda la documentación tramitada y generada a cargo de la Dirección de Aeronáutica; a los fines de evitar hechos como los que son objeto de la presente investigación. 12. Se advierte que ante hechos de similares características como los denunciados en la presente causa, se realicen las pertinentes actuaciones sumariales a los fines de deslindar las responsabilidades pertinentes, individualizar a los responsables y proponer sanciones; tal cual como fuera indicado mediante la Resolución Plenaria TCP N° 267/10.”

Que las conclusiones del Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales N° 69/13, resultaron compartidas por la Secretaría Contable a través del Informe Contable Letra: T.C.P. N° 83/13, agregado a fs. 476/479; destacando que: “1) De la documental e información colectada en los actuados por la Auditora Fiscal interviniente, se ha podido verificar que se emitieron órdenes de trabajo en la Dirección Provincial de Aeronáutica relacionadas con las facturas reclamadas por la Empresa Bombardier Learjet Inc., por elementos adquiridos con destino a la aeronave Learjet 35 A, Matrícula LV – ATT, perteneciente a la Gobernación, correspondiente al período 2007 al 2010, cuyo detalle y su asignación a cada factura ha sido expuesto en el apartado IV- ANÁLISIS EFECTUADO A LA DOCUMENTACIÓN COLECTADA, punto 2- y 3- del Informe Contable N° 69/13. 2) Asimismo, la Auditora Fiscal ha recibido documental emanada de la Administración Nacional de Aviación Civil, conteniendo informes que acreditan la certificación de aeronavegabilidad de la aeronave Learjet 35 A por el período al que corresponden las facturas reclamadas por la firma Bombardier Learjet Inc., ya que, de la misma, se desprenden certificaciones de los trabajos en las que se mencionan las órdenes de trabajo indicadas en el punto que precede. Lo expuesto resulta de relevancia toda vez que, tal como lo expresa la Auditora Fiscal en su informe final, hace inferir que los trabajos indicados en las órdenes de trabajo han sido efectuados. 3) De la información recibida del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego como también de la Tesorería General de la Gobernación, respecto de las facturas y notas de débito obrantes en el Expediente N° 14462-SG/09, que totalizan la suma de U\$S 32.331,43, sólo se ha cancelado la suma de U\$S 14,063,43, cuya transferencia al exterior se realizó con fecha 29/03/11, quedando en consecuencia un saldo pendiente de U\$S 18.268,00. 4) De las facturas y notas de débito pendientes de cancelar al 08/02/13, por el monto indicado en el punto que precede, se ha verificado que, éstas últimas, se corresponden a multas (intereses) ocasionados por la demora en la devolución de AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



*determinados repuestos, razón por la cual, el importe involucrado, de U\$S 11.016,00 puede ser considerado como perjuicio fiscal, toda vez que, no obra en los actuados, documentación que justifique las demoras que dieran origen a dichos cargos. 5) Ha quedado demostrado que, las adquisiciones de los elementos descriptos en las facturas, no han sido realizadas de acuerdo a los procedimientos previstos en la normativa vigente en materia de contrataciones, ello en virtud que no existen expedientes administrativos o bien documentación que acredite el cumplimiento de los procedimientos vigentes en la fecha a la que corresponde el gasto. En atención a ello, se solicita se analice, salvo mejor y elevado criterio, la aplicación de una sanción a los responsables de la tramitación, en consonancia a lo expuesto por la Auditora Fiscal en el punto 10 del Apartado VI de su informe final. 6) Es de destacar la falta de un registro permanente de los ingresos y egresos de los repuestos y materiales que se reciben en el Taller Aeronáutico de reparación a cargo de la Dirección de Aeronáutica, indicando expresamente, cada repuesto, en la orden de trabajo al cual fueron asignados, para lo cual resultaría apropiado efectuar una recomendación al respecto, tal lo indicado por la Auditora Fiscal en el punto 9 del Apartado VI de su informe final.”.*

Que, con tales antecedentes, se dio intervención en las actuaciones al Área Legal de este Tribunal, emitiéndose el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 133/13 suscripto por la Abogada Griselda LISAK, obrante a fs. 481/505, y el Informe Legal Letra: T.C.P.- S.L. N° 252/13, suscripto por el Secretario Legal Abogado Sebastián OSADO VIRUEL, glosado a fs. 506/509.

Que por el primero de los informes citados, indica la letrada que el monto cancelado corresponde a cinco (5) facturas en original (fs. 8, 31/34, 38, 39 y 40 del Expte. N° 14462-SG/09) por repuestos recibidos según la Nota Letra: Depto. Mant. N° 33/10, de fecha 27/08/2010, suscripta por el Jefe de Departamento de Ingeniería y Mantenimiento de la Dirección de Aeronáutica de la Provincia, quien indica que dichas partes están instaladas en la aeronave o bien en el pañol; reiterando lo expuesto el nuevo Director Provincial de Aeronáutica, Sr. Ramón LÓPEZ, mediante la Nota Letra: Dir. Aer. N° 216/12, obrante a fs. 249 del Expediente de la Gobernación.

Que destaca que resulta importante el análisis realizado por la Auditora Fiscal en relación a la documental emanada de la Administración Nacional de Aviación Civil, conteniendo informes que acreditan la certificación de aeronavegabilidad de la aeronave Learjet 35 A por el período al que corresponden las facturas reclamadas por la firma “Bombardier Learjet Inc.”, ya que, de la misma, se desprenden

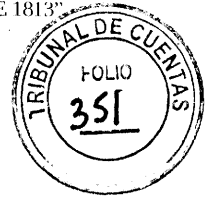
Af



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



certificaciones de los trabajos en las que se mencionan las órdenes de trabajo; lo cual hace inferir que los trabajos indicados en las órdenes de trabajo han sido efectuados.

Que señala que el saldo pendiente al 08/02/2013, de U\$S 18.268,00, corresponde a dos (2) facturas y cuatro (4) notas de débito conforme el análisis realizado en la hoja 20 y sig. del informe final de la investigación. De las cuales sólo la Factura N° 92595342 (fs. 37 Expte. N° 14462) y la Nota de Débito N° 92660800 (fs. 5/6 del mismo Expte.) serían originales. Agregando que el repuesto de la Factura N° 92530570 corresponde a material recibido e instalado, conforme surge del cuadro comparativo obrante en la hoja 23/24 del informe final; en tanto que el repuesto “LINK ASSY” de la Factura N° 92595342 al 27/08/2010 estaría en el pañol, conforme Nota Letra: Depto. Mant. N° 33/10, suscripta por el Jefe de Departamento de Ingeniería y Mantenimiento de la Dirección Provincial de Aeronáutica.

Que continúa indicando que el monto de las notas de débito es considerado por la Auditora Fiscal presunto perjuicio fiscal, el que en su opinión quedaría configurado una vez efectuado el pago. Resaltando que mediante la Resolución M.G.J. y S. N° 506/12 -de fecha 13/06/12- fue reconocida la deuda pendiente con la empresa y el servicio prestado por ella por la suma de U\$S 18.268,00 -incluyendo esta suma los montos correspondientes a dichas notas de débito-. En tanto que a través de la Resolución SUB. HAC. N° 1735/12 -de fecha 25/06/12- se aprobó el gasto y la deuda por dicha suma, ordenando el pago.

Que aclara la letrada que no habiendo tenido acceso a las bases de la contratación ni a la documentación traducida, no puede expedirse respecto de la correspondencia de las notas de débito confeccionadas por la empresa, siendo que todo el análisis se basa en la información parcializada que consta en la fotocopia del Expediente N° 14462-SG/09 y actuaciones donde tramitó la investigación, en especial expresiones vertidas en las diferentes notas por parte del personal de la Dirección Provincial de Aeronáutica y la verificación que pudo realizar la Auditora Fiscal a través del cruce de datos. No contándose con la traducción requerida por los Artículos 6° y 8° de la Resolución Plenaria N° 267/10.

Que, sin embargo, puntualiza que suponiendo que existió un plazo determinado para la devolución de los repuestos, el cual fuera incumplido por la Dirección de Aeronáutica y, por dicho motivo estuviera estipulada una multa o intereses, la empresa Bombardier tendría derecho a cobrar esa multa y el Estado debería abonársela para hacer honor a los compromisos asumidos, mantener vigente la relación comercial, seguir obteniendo repuestos de dicha empresa -según el caso- y

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



evitar que se produzcan las consecuencias mencionadas en los mails obrantes a fs. 196 y 237 del Expediente de la Gobernación N° 14462-SG/09 (notificación a las F.A.A., inicio del caso Legal Intl, reporte a las autoridades internacionales, cierre y clausura de soportes y permisos de la aeronave, inmovilización, licencias, etc). Entendiendo que dicho pago (con facturas originales o duplicados con la certificación requerida en la Resolución Plenaria N° 267/10), configuraría presunto perjuicio fiscal.

Que, considera, resulta poco claro los responsables del presunto perjuicio fiscal, porque si bien el Director de Aeronáutica, Sr. Carlos Eduardo LAVADO, indica a fs. 237 del Expediente T.C.P. - S.C. N° 203/10 que las adquisiciones de los repuestos adeudados fueron gestionados por quien era el Representante Técnico de la Dirección en ese período, el Ing. Pablo LERZO, quien luego renunciara a su empleo, y a fs. 41 del Expediente N° 14462-SG/09 se indica que el Sr. LAVADO es responsable de la Dirección desde Noviembre de 2007, se carece de la traducción de la documentación que consta en idioma extranjero y de toda normativa referente a las bases de la contratación, modalidad de pago, cláusulas que refieran a la devolución de materiales, etc.; siendo ellas necesarias a fin de determinar el momento a partir del cual se produjo la mora en la devolución de los cores, origen de las multas. Siendo necesario, para determinar con precisión los responsables, copia de los actos administrativos de designación y cese de los mencionados agentes y sus antecesores en el cargo, así como copia del acto administrativo donde se determine las misiones y funciones de dichos cargos.

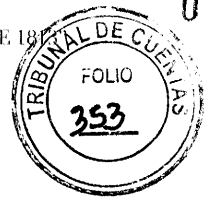
Que, por otro lado, entiende que correspondería averiguar si los demás cargos de la estructura orgánica de la Dirección de Aeronáutica se encontraban cubiertos en el período 2007/2008, obteniendo los actos administrativos de designación y baja, porque según el Anexo II del Decreto Provincial N° 720/05, no sólo habría un Director de Aeronáutica sino un Departamento de Ingeniería y Mantenimiento con una Dirección de Administración a su cargo.

Que puntualiza que, independientemente de lo señalado, debería expedirse el Vocal de Auditoría respecto de la existencia del presunto perjuicio fiscal, teniendo presente que a la fecha de confección del Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales N° 69/13, aun no se habían efectuado los pagos de las notas de débito en concepto de mora por la devolución de repuestos y partes. Precizando que, de entender el Vocal que se configuraría el perjuicio fiscal con el pago de dichos conceptos, opina que correspondería hacer el seguimiento de las actuaciones en

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida,  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



relación a dichos pagos y requerir la documentación mencionada precedentemente a fin de determinar los responsables.

Que, por otra parte, respecto de la aplicación de sanciones a los responsables por el incumplimiento de la normativa vigente en materia de contrataciones, entiende que, habiendo tomado conocimiento de las actuaciones este Tribunal de Cuentas en el año 2010 (según Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 258/10 - Control Previo), se encuentran excedidas las pautas temporales del Artículo 75 de la Ley Provincial 50.

Que, agrega, que no obstante el Plenario de Miembros tiene atribuciones para recomendar el reordenamiento del área, resultando de interés la sugerencia realizada en el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 83/13 en cuanto al registro permanente de ingresos y egresos de materiales, partes y repuestos que se reciben en el Taller Aeronáutico de reparación a cargo de la Dirección de Aeronáutica, indicando expresamente cada repuesto en la orden de trabajo al cual fueran asignados.

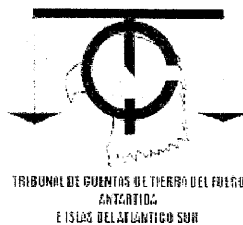
Que aclara que las demás irregularidades que se advierten con posterioridad a la Resolución Plenaria N° 267/10, tales como actos administrativos de reconocimiento de gastos, comprobantes de compras mayores extemporáneos, entiende que son secuelas de la irregularidad de toda la tramitación ya advertida por el Plenario, fundando en los actos administrativos la forma de proceder de los funcionarios intervinientes, atento las consecuencias de la falta de cancelación de las facturas y notas de débito.

Que señala que dichos funcionarios podrían estar incumpliendo lo resuelto por el Plenario de Miembros en los Artículos 6° y 7° de la Resolución Plenaria N° 267/10, ya que se autorizó, de manera excepcional y únicamente respecto de las facturas originales, la continuidad del trámite a los fines de concretar el pago, además de requerir al Director de Aeronáutica que impulsara las gestiones necesarias para lograr que la firma Bombardier remitiera el duplicado de las facturas originales certificando que éstas no habían sido abonadas. Indicando que debería analizar el Plenario de Miembros si las Notas de Débito y Facturas con la leyenda “Repeat Print” – “Claimants exhibit” - “True Correct Invoice” obrantes a fs. 238/247 del Expediente N° 14462-SG/09, remitidas por la empresa a través del Estudio Jurídico Johnson, Morgan & White al Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad por el servicio Fedex (fs. 236), más la impresión de los mails de reclamo (especialmente fs. 248) y nota de fs. 237, satisfacen el requerimiento efectuado en el año 2010. Pudiendo evaluar la aplicación de sanciones al señor Ministro de Gobierno, Justicia y

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Seguridad, Dr. Gustavo Alejandro ZANONE quien emitió la Resolución M.G. J. y S. N° 506/12 y al Subsecretario de Hacienda, Dr. Pablo M.F. RUSSO quien emitió la Resolución SUB. HAC. N° 1735/12, aprobando el gasto y la deuda sin haberse cumplido con los parámetros señalados por el Tribunal de Cuentas a través de la citada Resolución Plenaria.

Que, por su parte, el Secretario Legal comparte el criterio expuesto en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 133/13, efectuando una serie de consideraciones adicionales en orden a que, de conformidad con el temperamento adoptado por este Tribunal de Cuentas en materia de reconocimiento de gastos o servicios, entre otros, a través de los Acuerdos Plenarios N° 2354 y 2370, de encontrarse verificada la prestación del servicio, el funcionario con competencia legal para emitir el acto que ordena el pago, se encuentra en la disyuntiva de abstenerse de hacerlo por carecer de amparo normativo al efecto y, con ello, acarrear el enriquecimiento sin causa por parte del Estado, por haber recibido una contraprestación que no abonará. En función de lo cual, entiende que no resulta atribuible la responsabilidad al Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad y el Subsecretario de Hacienda, por haber emitido la Resolución M.G.J y S. N° 506/12 y la Resolución SUB. HAC. N° 1735/12, respectivamente.

Que agrega que atento la falta de constancias que permitan conocer a ciencia cierta si han sido abonadas las sumas liquidadas por la empresa en concepto de intereses y multas, no puede expedirse el servicio jurídico en torno a la presunta existencia de perjuicio fiscal, sus posibles responsables o efectuar un análisis sobre la eventual operación de plazos prescriptivos de las acciones tendientes a su recupero, por cuanto cabría solicitar a la Auditora Fiscal que ahonde al respecto o precise si no resulta posible hacerlo por haberse agotado los recursos al efecto.

Que, en consecuencia, la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO solicita información al Presidente del Banco Provincia de Tierra del Fuego y la Subtesorera General de la Provincia, acerca de si se efectuaron nuevos pagos en favor de la firma Bombardier en relación a las facturas y notas de débito tramitadas por el Expediente N° 14462-SG/09. Emitiendo el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales N° 288/13, indicando en base a la documentación colectada con tales requerimientos agregada a fs. 514/521, que no se han efectuado pagos a favor de la citada firma en el marco del referido expediente durante el período comprendido desde el 20/04/11 hasta el 07/08/13.

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DEL TERRITORIO DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Que toma nueva intervención el Área Legal a través del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 282/13, señalando que si bien el pago de las facturas y notas de débito por multa e intereses podría configurar presunto perjuicio fiscal, al 07/08/13 dichos conceptos no han sido cancelados. Indicando que corresponde la intervención del Vocal de Auditoría a los fines indicados en el Punto 12) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 71/02, el cual expresa: *“Las actuaciones colectadas en el expediente serán remitidas al Vocal de Auditoría, para su análisis y resolución.”*

Que, en el marco de la competencia que le otorga en forma exclusiva y excluyente el Artículo 49 de la Ley Provincial 50, manifiesta el Vocal de Auditoría que comparte el análisis y conclusiones expuestos en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales N° 69/13. Entendiendo que los pagos que el Estado Provincial deba efectuar en concepto de multas o intereses originados por la demora en la devolución a la empresa de repuestos, materiales o partes de la aeronave LearJet 35 A Matricula LV-AIT, en tanto no hubiere existido una causa justificada en relación a los retrasos que motivaron tales cargos, implican perjuicio fiscal.

Que señala que, sin embargo, tal como indica el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 133/13, en su opinión, el perjuicio fiscal se concretará con el pago, el que al 07/08/13 aún no se había efectuado, conforme surge del Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales N° 288/13. Con lo cual, considera necesario que, por Secretaría Contable, se realice un seguimiento de los pagos que se efectúen en relación al Expediente N° 14462-SG/09.

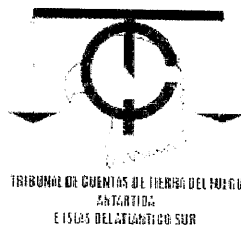
Que, por otra parte, entiende que, conforme surge del informe legal citado, la ausencia de traducción de las facturas y notas de débito redactadas en idioma extranjero con los recaudos previstos por el Artículo 41 de la Ley Provincial 141, importa una limitación para pronunciarse respecto de la procedencia de las notas de débito confeccionadas por la empresa, siendo que todo el análisis se basa en la información parcializada que consta en la fotocopia del Expediente N° 14462-SG/09 y en las actuaciones donde tramitó la presente investigación. Por lo que estima procedente requerir a la Dirección Provincial de Aeronáutica remita a este Tribunal el Expediente N° 7864-GM/11, por el que, acorde lo informado por la Nota Letra: Dir. Aer. N° 425/11, tramitó la traducción requerida por los Artículos 6° y 8° de la Resolución Plenaria N° 267/10.

Que, asimismo, entiende procedente solicitar mayor información a la citada Dirección acerca del origen de los conceptos referidos en las *“Debit Memo”* N° 92606395 -de fecha 18/02/08-, 92362864 -de fecha 28/06/07-, 92660800 -de fecha

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida,  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina.



08/04/08-, y 92607449 -de fecha 19/02/08- emitidas por la firma Bombardier, precisando cuáles fueron los motivos que originaron el retraso en la devolución de repuestos, materiales o partes de la aeronave LearJet 35 A Matrícula LV-AIT, así como cuál es la operatoria que debe cumplir el Taller Aeronáutico de Reparación - código 1B -158- en relación a las mencionadas devoluciones.

Que, atento la dificultad para identificar certeramente a los presuntos responsables del eventual perjuicio fiscal, marcada en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 133/13, considera necesario solicitar información a la Dirección Provincial de Aeronáutica acerca de quiénes se desempeñaron en los cargos de Director Provincial de Aeronáutica, Jefe de Departamento de Ingeniería y Mantenimiento y Director de Administración en el período 2007/2008, así como de las misiones y funciones de tales cargos, requiriendo copia certificada de los actos administrativos pertinentes.

Que señala que, por otra parte, en función de las conclusiones plasmadas en los Informes Contables N° 69/13 y 83/13, estima procedente en esta instancia requerir a la Tesorería General de la Provincia obtenga la documentación respaldatoria de la recepción de los fondos transferidos con fecha 29/03/11 a la firma "*Bombardier Learjet Inc.*", a los fines del debido resguardo documental del pago en relación a la salida de los fondos públicos, como así también frente a posibles futuros reclamos. Y, asimismo, requerir a la Dirección Provincial de Aeronáutica implemente un registro permanente de los ingresos y egresos de los repuestos, partes y materiales que se reciben en el Taller Aeronáutico de reparación -código 1B - 158-, con la indicación de la orden de trabajo en la que son utilizados.

Que, finalmente, considera procedente solicitar al Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia informe si, atento lo indicado en el Informe Letra: M.G.C.G.y J. N° 1561/11, obrante a fs. 201/202 del Expediente N° 14462-SG/09, se iniciaron las actuaciones sumariales recomendadas en el Artículo 12° de la Resolución Plenaria N° 267/10, a los fines de deslindar responsabilidades; adjuntando, en su caso y de ser factible, copia certificada de las mismas.

Que el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, comparte las medidas propuestas por el Vocal de Auditoría.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por el Artículo 4 inc. c) de la Ley Provincial 50 y el Punto 12) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 71/02.

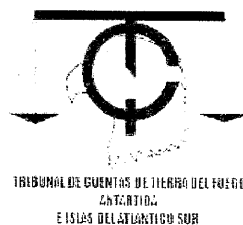
Por ello:

AF

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.-** Dar intervención a la Secretaría Contable de este Tribunal, a los fines de efectuar, en forma bimestral, el seguimiento de los pagos que se efectúen a la empresa "*Bombardier Learjet Inc.*", en el marco del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 14462-SG/09, caratulado: "**DEUDA 2007/2008 DE LA EMPRESA BOMBARDIER**". Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2º.-** Requerir a la Dirección Provincial de Aeronáutica remita a este Tribunal, en un plazo de 10 días, el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 7864-GM/11, por el que, acorde lo informado por la Nota Letra: Dir. Aer. N° 425/11, tramitó la traducción requerida por los Artículos 6º y 8º de la Resolución Plenaria N° 267/10.

**ARTÍCULO 3º.-** Requerir a la Dirección Provincial de Aeronáutica informe, en un plazo de 10 días, acerca del origen de los conceptos referidos en las "*Debit Memo*" N° 92606395 -de fecha 18/02/08-, 92362864 -de fecha 28/06/07-, 92660800 -de fecha 08/04/08-, y 92607449 -de fecha 19/02/08- emitidas por la firma "*Bombardier Learjet Inc.*" en relación al Expediente N° 14462-SG/09, precisando cuáles fueron los motivos que originaron el retraso en la devolución de los repuestos, materiales o partes de la aeronave LearJet 35 A Matrícula LV-AIT mencionados en las mismas, así como cuál es la operatoria que debe cumplir el Taller Aeronáutico de Reparación -código 1B -158- en relación a las mencionadas devoluciones.

**ARTÍCULO 4º.-** Requerir a la Dirección Provincial de Aeronáutica informe, en un plazo de 10 días y con copia certificada de los actos administrativos pertinentes, quiénes se desempeñaron en los cargos de Director Provincial de Aeronáutica, Jefe de Departamento de Ingeniería y Mantenimiento y Director de Administración en el período 2007/2008, así como las misiones y funciones de tales cargos.

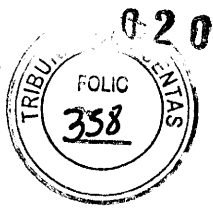
**ARTÍCULO 5º.-** Requerir a la Tesorería General de la Provincia, arbitre los medios tendientes a obtener la documentación respaldatoria de la recepción de los fondos transferidos con fecha 29/03/11 a la firma "*Bombardier Learjet Inc.*", a los fines del debido resguardo documental del pago en relación a la salida de los fondos públicos, como así también frente a posibles futuros reclamos.

**ARTÍCULO 6º.-** Requerir a la Dirección Provincial de Aeronáutica implemente un registro permanente de los ingresos y egresos de los repuestos, partes y materiales que se reciben en el Taller Aeronáutico de reparación código 1B -158, con la indicación de la orden de trabajo en la que son utilizados.

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



**ARTÍCULO 7º.-** Solicitar al Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia, Dr. Gustavo Alejandro ZANONE, informe en un plazo de 10 días si, atento lo indicado en el Informe Letra: M.G.C.G.y J. N° 1561/11, obrante a fs. 201/202 del Expediente N° 14462-SG/09, se iniciaron las actuaciones sumariales recomendadas en el Artículo 12° de la Resolución Plenaria N° 267/10, a los fines de deslindar responsabilidades; adjuntando, en su caso y de ser factible, copia certificada de las mismas.

**ARTÍCULO 8º.-** Remitir el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.C. N° 203/10, caratulado: **"S/ADQUISICIÓN INSUMOS, ACCESORIOS Y REPUESTOS AERONAVE LEAR JET 35 A – EXPTE. N° 14462-SG/09"**, a la Secretaría Contable a los efectos dispuestos en el Artículo 1°, y con el objeto de efectuar el seguimiento del cumplimiento de los requerimientos contenidos en los Artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la presente.

**ARTÍCULO 9º.-** Notificar, con copia certificada de la presente, al Director Provincial de Aeronáutica, Sr. Ramón LOPEZ, el Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia, Dr. Gustavo Alejandro ZANONE, y la Tesorera General, C.P.N. Daniela CASTRO y, en el Organismo, a la Secretaría Contable con remisión de las actuaciones y la Auditora Fiscal interviniente C.P.N. María Fernanda COELHO.

**ARTÍCULO 10º.-** Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 020/2013. - V.A.**

AF

C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI  
Vocal Contador  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia